



OFICIO DE NOTIFICACION

Código: F-CAM-107

Versión: 2

Fecha: 09 Abr 14

SRCA
Neiva,

Señor
SANTIAGO DUSSAN PERDOMO
Correo electrónico: asistentemapri@hotmail.com
Número de contacto: 3177797108

Asunto: Notificación por medio electrónico de la Resolución No. 1 218 2 de fecha 22 JUL 2024, por medio de la cual se otorga el permiso de prospección y exploración en atención a lo solicitado con radicado CAM No. E -11065 del 16 de abril de 2024 y se adoptan otras disposiciones.

Por medio de la presente, en atención a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, nos permitimos remitir la Resolución señalada en el asunto del presente oficio.

De igual manera, se informa que contra el mencionado acto administrativo procede recurso de reposición, el cual debe interponerse ante esta Subdirección, dentro de los días diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la misma, conforme a lo estipulado en los artículos 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La notificación electrónica de la Resolución en mención, quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el recurrente acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR

Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyecto: DMendivelo D14

Expediente: PEAS - 00002-24



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 2018

RESOLUCION No.
(Neiva, 22 JUL 2024) L 2182

POR LA CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL SEÑOR SANTIAGO DUSSAN PERDOMO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 de 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIONES Nos. 104 DE 2019, 466 DE 2020, 2747 DE 2022, y 864 DE 2024 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, en su artículo 79 dispone: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, estipula: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (...)"

Que la Ley 99 de 1993, en el artículo 31, dispone las funciones que ejercen las Corporaciones Autónomas Regionales y en el numeral 12 del mencionado artículo señala: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos".

Que el artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto 1076 de 2015, dispone: "La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente". Que el artículo 2.2.3.2.16.10. de la citada norma, establece que al finalizar el término de todo permiso de exploración de aguas subterráneas, el permisionario tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar a la Autoridad Ambiental competente, por cada pozo perforado, un informe que debe contener al menos los puntos descritos en los literales que componen este artículo.

Que el artículo 2.2.3.2.16.12. del Decreto en mención señala: "Los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en las secciones 7, 8 y 9 del presente capítulo."

Que el artículo 2.2.3.2.17.9 del Decreto 1076 de 2015, establece que "La Autoridad Ambiental competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión"



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 2018

ANTECEDENTES

Que mediante radicado CAM No. E 10158 del 9 de abril de 2024, el señor **SANTIAGO DUSSAN PERDOMO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.864.134 expedida en Chía, radicó solicitud de liquidación de costos por servicio de evaluación F-CAM-203, para una solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas.

Que a través de oficio con radicado CAM No. S-9306 del 11 de abril de 2024, la Corporación informó el valor de los costos por servicio de evaluación en atención a la solicitud con radicado CAM No. E 10158 del 9 de abril de 2024 e indicó los documentos que se deben aportar para dar trámite a la solicitud.

Que a través de radicado CAM No. E -11065 del 16 de abril de 2024, el señor **SANTIAGO DUSSAN PERDOMO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.864.134 expedida en Chía, solicitó ante esta Corporación permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas en el predio con matrícula inmobiliaria No. 200-14805 denominado registralmente "Villa Praga - Villa Esperanza" ubicado en la vereda Bajo Bejucal en jurisdicción del municipio de Campoalegre departamento del Huila, con proyección para uso agropecuario.

Que mediante Auto inicio de trámite No. 00002 de fecha 24 de abril de 2024, se dio inicio al trámite de prospección y exploración de aguas subterráneas, conforme a la solicitud presentada por el señor **SANTIAGO DUSSAN PERDOMO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.864.134 expedida en Chía, en el predio con matrícula inmobiliaria No. 200-14805 denominado registralmente "Villa Praga - Villa Esperanza" ubicado en la vereda Bajo Bejucal en jurisdicción del municipio de Campoalegre departamento del Huila, con proyección para uso agropecuario; acto administrativo notificado por medio electrónico el día 30 de abril de 2024, según Acta de envío y entrega de correo electrónico emitido por la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72 obrante a folio 65 del expediente PEAS-00002-24.

Que a través de radicado CAM No. S 12071 del 09 de mayo de 2024, la Corporación envió a la Alcaldía de Campoalegre el aviso para su respectiva publicación, para conocimiento de la comunidad.

Queen atención al radicado CAM No. E-15639 del 28 de mayo de 2024, la Alcaldía del municipio de Campoalegre remitió a la Corporación la constancia de fijación y desfijación del aviso.

Que el día 28 de mayo de 2024, se efectuó la visita de evaluación al predio en mención, con el fin de validar la viabilidad de otorgamiento del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

Que mediante memorando con radicado CAM No. 963 del 04 de junio de 2024, esta Subdirección remitió a la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial de la Corporación, solicitud de concepto técnico de compatibilidad por uso de suelo del trámite en mención.

Que por medio de memorando del 17 de junio de 2024, la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial, remitió el concepto técnico de compatibilidad solicitado, donde se concluye que "De acuerdo a las consideraciones anteriores, y teniendo en cuenta que el uso solicitado es agropecuario, podemos concluir que, el predio denominado "VILLA PRAGA-VILLA ESPERANZA", localizado en la vereda Bajo Bejucal, del municipio de Campoalegre, SE ENMARCA dentro de las actividades establecidas para este suelo rural".

Que a partir de la visita de evaluación que se practicó el día 28 de mayo de 2024, en cumplimiento de lo



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 2018

ordenado en el Auto de inicio de trámite No. 00002 de fecha 24 de abril de 2024, los profesionales que realizaron dicha actividad, rindieron el Informe de visita y concepto técnico No. 812 de fecha 28 de mayo de 2024, en el que se señalaron los siguientes aspectos:

"(...)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

- Se evaluó la información presentada por el interesado, encontrando el "ESTUDIO GEOELECTRICO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA UBICACIÓN DE UN POZO EXPLORATORIO PARA AGUA SUBTERRÁNEA PARA LA HACIENDA VILLA PRAGA, VEREDA BAJO BEJUCAL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE - HUILA" en donde se presentan el área de estudio aclarando que esta se encuentra sobre unidades litoestratigráficas de origen sedimentario del terciario y cuaternario. De más antigua a las más recientes las unidades aflorantes son la Formación Gigante (Tgm)que comprende una serie de intercalación de areniscas y conglomerados y depósito de abanicos Aluviales (Qab) correspondiendo a una unidad conformada por intercalaciones de gravas, arenas gruesas a muy gruesas y arenas lodosas poco consolidadas.
- El proyecto comprende la exploración de un pozo para la extracción de agua subterránea, ubicado en el predio denominado "Villa Praga- Villa Esperanza" ubicado en la vereda Bajo Bejucal, jurisdicción del municipio de Campoalegre, Departamento del Huila.
- Para llegar al predio de interés se accede por la vía que conduce al municipio de Neiva – Campoalegre por aproximadamente 17.6 kms hasta llegar al cruce sobre la margen izquierda de la vía – ruta 45, que conduce a la vereda Bejucal, Bajo, el predio se ubica a 4,88 Km de la vía principal, por la margen izquierda. Se ubica en las coordenadas planas con origen Bogotá, tal como se expresa en la Tabla 1 e Imagen 1:

PREDIO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	E	N	E	N
VILLA PRAGA – VILLA ESPERANZA	75°16'9.11"O	2°44'34.25"N	867483	795124

Tabla 1. Coordenadas del predio **Fuente.** Autor



Imagen 1. Georreferenciación del predio a través de imagen satelital **Fuente.** Google Earth E IGAC

- Se estima que la perforación final sería aproximadamente de 120 metros, teniendo en cuenta que según el “ESTUDIO GEOELECTRICO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA UBICACIÓN DE UN POZO EXPLORATORIO PARA AGUA SUBTERRÁNEA PARA LA HACIENDA VILLA PRAGA, VEREDA BAJO BEJUCAL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE - HUILA” se realizaron tres sondeos eléctricos (SEV 1 – SEV 2 – SEV 3), siendo el SEV 1 el más favorable dado los materiales permeables (arenas y gravas), que se encontraron en este sondeo. A continuación, se muestra el perfil geoeléctrico arrojado en el sondeo (imagen 2), de igual manera, se relaciona el prediseño del pozo recomendado (imagen 3).

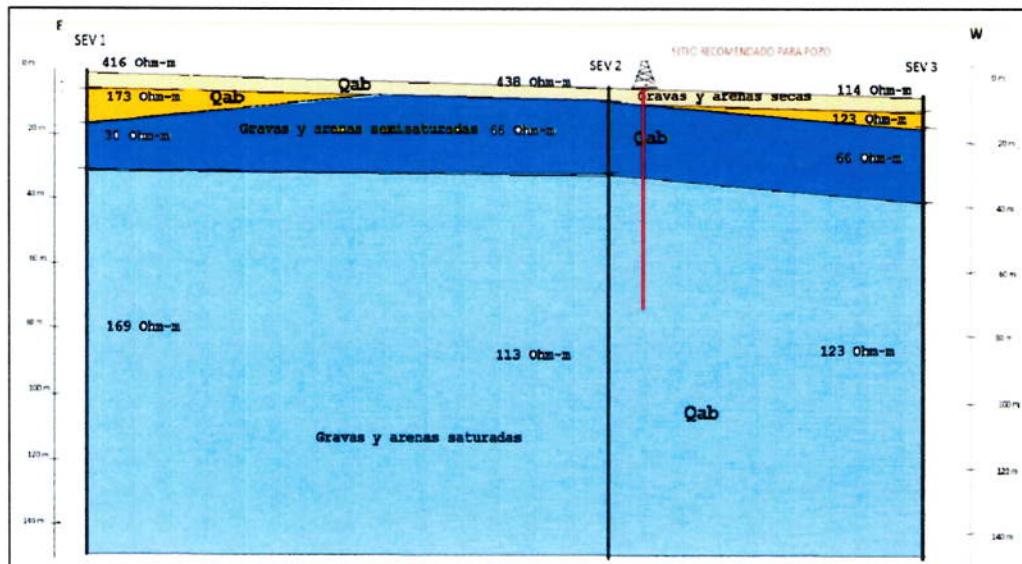


Imagen 2. Perfil geoeléctrico que arrojo el estudio realizado en la zona. Fuente: “ESTUDIO GEOELECTRICO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA UBICACIÓN DE UN POZO EXPLORATORIO PARA AGUA SUBTERRÁNEA PARA LA HACIENDA VILLA PRAGA, VEREDA BAJO BEJUCAL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE - HUILA”

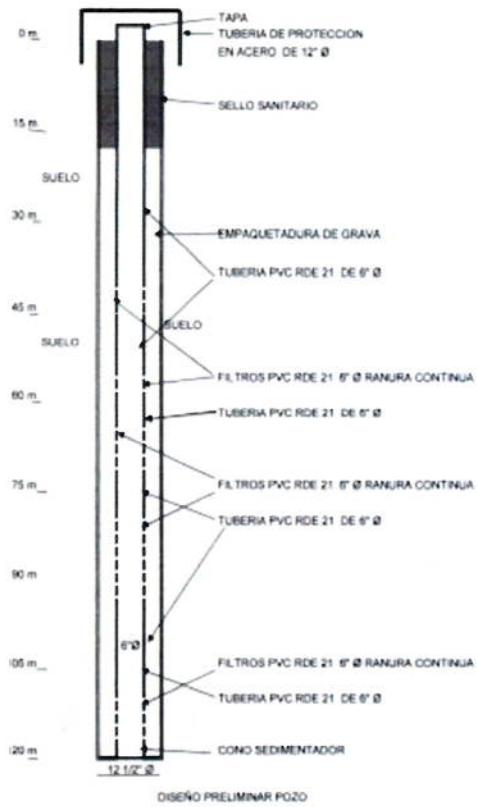


Imagen 3. Prediseño del pozo. Fuente: zona. "ESTUDIO GEOELECTRICO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA UBICACIÓN DE UN POZO EXPLORATORIO PARA AGUA SUBTERRÁNEA PARA LA HACIENDA VILLA PRAGA, VEREDA BAJO BEJUCAL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE - HUILA"

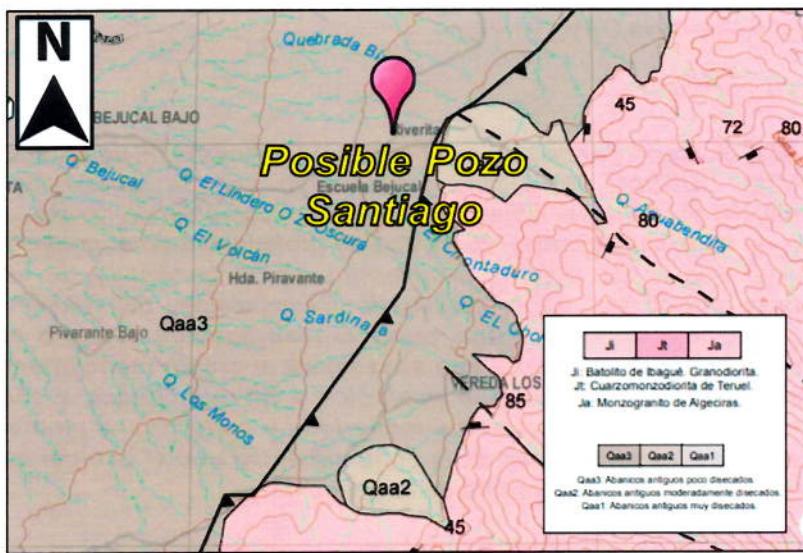


Imagen 4. fragmento de la plancha 345 - Campoalegre elaborada por INGEOMINAS en el año 2000 a escala 1:100.000. El ícono rosado en la imagen indica el área visitada. La zona de estudio se encuentra



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 2018

en abanicos antiguos poco disecados (Qaa3), sin embargo, teniendo en cuenta la profundidad a perforar, se establece que, la Formación Gigante (NgQgi) subyace los abanicos antiguos (Qaa3), según el INGEOMINAS (Hoy Servicio Geológico Colombiano) el pozo captara el recurso hídrico de esta formación según el estudio para la determinación de agua subterránea en el predio mencionado.

- Se pretende extraer el recurso hídrico para uso agropecuario (porcícola y ganadería) en beneficio del predio Villa Praga-Villa Esperanza, vereda Bajo Bejucal, municipio de Campoalegre – Huila.
- La solicitud del interesado **CUMPLE** con uno de los requisitos establecidos para la obtención del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas en el marco de la compatibilidad del suelo para el desarrollo de la actividad.
- El peticionario presentó, junto con la solicitud inicial un estudio geoeléctrico para la determinación de la ubicación de un pozo para agua subterránea para El predio "Villa Praga – Villa Esperanza", jurisdicción del municipio de Campoalegre, Departamento del Huila.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- El uso que se proyecta para el agua subterránea en el predio "VILLA PRAGA – VILLA ESPERANZA", según el FORMULARIO UNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS diligenciado por el interesado es para uso agropecuario (porcícola – ganadería), sin embargo, este podría variar al momento de tramitar el permiso de concesión de aguas subterráneas.
- Para llegar al predio de interés se accede por la vía que conduce al municipio de Neiva – Campoalegre por aproximadamente 17.6 kms hasta llegar al cruce sobre la margen izquierda de la vía – ruta 45, que conduce a la vereda Bejucal, Bajo, el predio se ubica a 4,88 Km de la vía principal, por la margen izquierda.
- El área de estudio se ubica superficialmente sobre abanicos antiguos poco disecados (Qaa3), según el INGEOMINAS (Hoy Servicio Geológico Colombiano).
- En el estudio de geoeléctrico presentado por el interesado se presenta que la construcción del pozo de agua subterránea en el predio "Villa Praga-Villa Esperanza", sugiere profundidades de perforación de 120 metros aproximadamente.
- En caso de que el resultado de la exploración sea negativo el interesado deberá sellar a su costo la perforación de acuerdo con el Plan de Manejo Ambiental o las instrucciones que para tal efecto de la CAM.

4. CONCEPTO TÉCNICO

- I. Es **VIABLE** otorgar el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas al señor SANTIAGO DUSSAN PERDOMO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.003.864.134 expedida en Chía (Cundinamarca), con el fin de realizar una perforación de un pozo de aproximadamente 120 metros de profundidad en el predio "Villa Praga – Villa Esperanza" según los linderos establecidos en el certificado de libertad y tradición presentado, jurisdicción del municipio de Campoalegre, departamento del Huila, **sin embargo, la concesión de aguas subterráneas quedará sujeta a una demostración técnica del acuífero captado y que abastecerá el predio mencionado, esta se deberá realizar a través de información geológica e hidrogeológica a escala detallada de acuerdo con los métodos directos requeridos y aplicados al momento de realizar la perforación del pozo, además de la compatibilidad con el uso del suelo que posea el predio en el momento del trámite de la concesión.**

(...)"

Que en virtud de las consideraciones antes enunciadas y acogiendo lo establecido en el Informe de visita y concepto técnico No. 812 de fecha 05 de julio de 2024, esta Subdirección, en consideración a las facultades otorgadas por la Dirección General según Resoluciones Nos. 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada bajo resoluciones Nos. 104 de 2019 ,466 de 2020, 2747 de 2022 y 864 de 2024, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas al señor **SANTIAGO DUSSAN PERDOMO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.864.134 expedida en Chía, para perforar un (1) pozo de aproximadamente 120 metros de profundidad en el predio con matrícula inmobiliaria No. 200-14805 denominado registralmente “Villa Praga - Villa Esperanza” ubicado en la vereda Bajo Bejucal en jurisdicción del municipio de Campoalegre departamento del Huila, con proyección para uso agropecuario.

Para llegar al predio de interés se accede por la vía que conduce al municipio de Neiva – Campoalegre por aproximadamente 17.6 kms hasta llegar al cruce sobre la margen izquierda de la vía – ruta 45, que conduce a la vereda Bejucal, Bajo, el predio se ubica a 4,88 Km de la vía principal, por la margen izquierda. Se ubica en las coordenadas planas con origen Bogotá, tal como se expresa en la Tabla 1 e Imagen 1:

I. PREDIO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	E	N	E	N
VILLA PRAGA – VILLA ESPERANZA	75°16'9.11"E	2°44'34.25"N	867483	795124

Tabla 1. Coordenadas del predio Fuente. Autor



Imagen 1. Georreferenciación del predio a través de imagen satelital Fuente. Google Earth E IGAC



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 2018

PARÁGRAFO: Téngase en cuenta que, la concesión de aguas subterráneas quedará sujeta a una demostración técnica del acuífero captado y que abastecerá el predio mencionado, esta se deberá realizar a través de información geológica e hidrogeológica a escala detallada de acuerdo con los métodos directos requeridos y aplicados al momento de realizar la perforación del pozo, además de la compatibilidad con el uso del suelo que posea el predio en el momento del trámite de la concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se advierte que el pozo exploratorio debe ubicarse por afuera de la ronda de protección de ríos, quebradas y drenajes presentes en la zona, conforme a lo expuesto en el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011; Decreto 2245 del 29 de diciembre de 2017; Resolución 957 del 31 de mayo de 2018; Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.2.3.1, 2.2.3.2.3.3, 2.2.3.2.3.4 y 2.2.1.1.18.2.

ARTÍCULO TERCERO: El presente permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas se otorga por el término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas deberá presentar el diseño final del pozo, indicado la profundidad y la ubicación de los filtros, además de la unidad hidrogeológica acuífera donde se realizará la captación del agua subterránea, entre otros.

PARÁGRAFO: Para el diseño definitivo del pozo se debe tener realizada la descripción del perfil estratigráfico del pozo para compararse con los registros eléctricos tomados. El diseño final del pozo deberá tener el visto bueno por parte del profesional de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: El pozo exploratorio o su tubería de succión no podrá ubicarse a menos de 15 metros de cualquier Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Doméstica Unifamiliares (STARDU); pozos sépticos, entre otros y no a menos de 30 metros de cualquier vía nacional que comunique otros municipios.

ARTÍCULO SEXTO El beneficiario del presente permiso debe realizar una prueba de bombeo que dure entre 24 a 72 horas o lo necesario para garantizar una estabilidad de los niveles dinámicos con el fin de obtener un muestreo representativo. De la misma manera se debe garantizar la recuperación posterior a la determinación del bombeo hasta haber alcanzado un 90% del nivel inicial, donde se determine el caudal de la perforación del subsuelo, el caudal del acuífero o capacidad de almacenamiento del pozo, el porcentaje de recarga del acuífero, aljibe o pozo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Quince (15) días hábiles antes de realizar la prueba de bombeo se deberá informar a esta autoridad la fecha exacta en que se ejecutará dicha prueba, con la finalidad de que la Corporación efectué labor de supervisión sobre la misma.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La prueba de bombeo debe ser supervisada por un funcionario de la Corporación, con quien se deberá coordinar la realización de la misma.

PARÁGRAFO TERCERO: Con base en la prueba de bombeo efectuada determinar: los cálculos de los parámetros hidráulicos del acuífero, análisis y resultados, transmisividad, coeficiente de almacenamiento, capacidad específica, niveles durante la prueba de bombeo; Según estos parámetros hidráulicos recomendar el plan de operación del pozo como caudal máximo (l/s), tiempo y horarios día de bombeo teniendo en cuenta la influencia hacia puntos de agua cercanos. Además, la distancia mínima a que se deben construir otros pozos, tipo de acuífero, elementos utilizados en la medición, conclusiones y recomendaciones.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 2018

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario del presente permiso debe instalar tubería P.V.C. de 3/4", cuando se baje la bomba tanto para la prueba de bombeo como para la producción definitiva del pozo, con el fin de monitorear los niveles del acuífero (piezometría) cuando la Autoridad Ambiental lo requiera y se deberá dotar de contador adecuado, conexión a manómetro y de toma para la obtención de muestras de agua (con anterioridad a su aprovechamiento).

ARTÍCULO OCTAVO: El permisionario debe dar aviso a la Corporación con ocho (8) días de antelación, por intermedio del interventor o perforador (y por escrito), el día de la toma del registro del pozo para que un funcionario de la Corporación esté presente. Dichos registros eléctricos deben ser como mínimo de Resistividad, Gamma Ray y Potencial Espontáneo.

ARTÍCULO NOVENO: Al término del presente permiso de prospección y exploración, el permisionario tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar a la Corporación, un estudio que contenga:

- Descripción de la perforación.
- Comparación en gráfica de la descripción de la columna litológica tomando muestras cada metro, registros eléctricos y el diseño definitivo del pozo (a igual escala).
- Análisis granulométricos de las muestras en donde se colocarán los filtros del pozo.
- Diseño definitivo del pozo, características de la gravilla teniendo en cuenta la abertura de las rejillas y el análisis granulométricos, tipo de tubería, filtros, abertura de rejillas, revestimientos, sello sanitario con sus respectivas longitudes y diámetros, etc.
- Prueba de bombeo, cálculo de los parámetros hidráulicos del acuífero, análisis y resultados, transitividad, coeficiente de almacenamiento, capacidad específica, niveles, elementos utilizados, etc.
- Características hidrogeológicas del acuífero, tipo de acuífero, etc.
- Característica de la bomba definitiva a instalar, capacidad, tipo de bomba, profundidad a instalar.
- Según los parámetros hidráulicos recomendar el plan de operación del pozo como caudal máximo (l/s), tiempo y horarios día de bombeo.
- Distancia mínima recomendable a que se debe perforar otros pozos.
- Características fisicoquímicas y bacteriológicas de las aguas.
- Tipo de aislamiento de la cabeza del pozo a través de una caseta u otros teniendo en cuenta al futuro el mantenimiento del pozo.
- Localización exacta del pozo a través de coordenadas geográficas del IGAC (X, Y,Z) mediante topografía o GPS de precisión.
- Diseño con las líneas de conducción y tanques de almacenamiento a escala adecuada.
- Sistema de tratamiento si es necesario.
- Conclusiones y recomendaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO Ténganse en cuenta que el presente permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas **no confiere concesión para el aprovechamiento del agua**, la solicitud de concesión de aguas subterráneas deberá reunir los requisitos y trámites establecidos en la sección 9, capítulo 2 del decreto 1076 de 2015. A la solicitud se acompañará copia del permiso de exploración y certificación sobre la presentación del informe previsto en el artículo 2.2.3.2.16.10. Además, la solicitud de concesión debe ir acompañada por los demás permisos ambientales que requiera el proyecto.

PARÁGRAFO: Téngase en cuenta que, al momento de solicitar el permiso de concesión de aguas subterráneas se deberá presentar la justificación detallada de la demanda de agua requerida para el proyecto a beneficiar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El presente permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas y a su vez el permiso de concesión de aguas subterráneas que se llegase a solicitar quedará condicionada al actual Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Campoalegre; a las actualizaciones y/o modificaciones que se establecieran en éste; a los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas – POMCA y a la Resolución No. 3243 de diciembre de 2019, Por medio de la cual se adopta la zonificación y manejo ambiental de acuíferos en el sector centro, noroccidental y nororiental de la cuenca del río Magdalena en el departamento del Huila y se restringe y prioriza el uso del acuífero de importancia ambiental de la formación Gigante"; modificada a través de la Resolución No. 3662 del 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Las actividades propias de la perforación se deben efectuar de acuerdo con un Plan de Manejo Ambiental consistente en:

- Manejar los residuos sólidos recolectando y clasificando los materiales en recipientes tipo canecas debidamente tapadas, rotuladas y localizados en sitios estratégicamente señalizados y dispuestos en sitios legalizados. Los residuos deberán ser clasificados en residuos domésticos (comida y materiales diferentes como papel, bolsas plásticas, etc.); empaques y envases metálicos de combustibles en materiales plástico o de papel-cartón; residuos metálicos (chatarras, filtros, retenedores) y trapos contaminados con hidrocarburos y baterías.
- Se deberán aprovechar los residuos reciclables y al final de cada día se hará una revisión y limpieza general del área de trabajo.
- Los ripios de la perforación se manejarán a través de dos piscinas de lodos con la capacidad cada una. Terminada la perforación se taparán dichas piscinas con la mezcla de los materiales extraídos en su apertura y los ripios de perforación.
- Manejar los residuos líquidos envasando las grasas y aceites usados en recipientes herméticos y rotulados, los cuales se podrán reutilizar como líquidos inmunizadores de maderas o como combustóleo y/o disponer en sitios legalizados.
- Los lodos finales de la perforación se dejarán secar en las piscinas para su posterior cubrimiento.
- Al inicio del desarrollo del pozo, el lodo contenido dentro del hueco se deberá almacenar en un mínimo de dos piscinas con capacidad para el doble del volumen del lodo contenido dentro del hueco. Dicha agua lodo se dejará secar en las piscinas. Finalmente se taparán dichas piscinas con la mezcla de los materiales extraídos en su apertura.
- Las aguas generadas durante el proceso de lavado, desarrollo y prueba de bombeo se podrán utilizar en lo que se estime conveniente o se verterán libremente a través de una cuneta o zanja hasta un drenaje de aguas lluvias garantizando la no-turbidez de sus aguas con sedimentos producto de los lodos de perforación.
- Los operarios del equipo de perforación deberán estar dotados de todos los elementos de higiene y seguridad industrial y se deberán instruir sobre las medidas contempladas en el presente Plan de Manejo Ambiental. Dichos operarios deberán estar afiliados a una empresa Prestadora de servicios de salud y riesgos profesionales.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **SANTIAGO DUSSAN PERDOMO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.864.134 expedida en Chía, informándole que contra la presente procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 2018

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo trámite del proceso administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y debe ser publicada en la Gaceta ambiental de la CAM, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: DMendivilso *DLM*
Expediente: PEAS - 00002-24